

ACTA DE CONSTITUCION DEL "CLUB DEPORTIVO-CULTURAL PEÑISCOLA".

En el Salón de Actos del Ayuntamiento de la ciudad de Peñíscola a ocho de marzo de mil novecientos setenta. Siendo las trece horas, se reunieron los señores que al pié de la presente se indican, al objeto de constituir el "CLUB DEPORTIVO-CULTURAL DE PEÑISCOLA".

Sometidos a elección entre los asistentes, los diferentes cargos directivos, la Junta Rectora de este Club, quedó constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Manuel Paris Martorell  
VICEPRESIDENTE: D. Manuel Beltrán Roig  
SECRETARIO: D. Miguel Simó Simó  
TESORERO: D. Juan Bautista Serrat Peña  
VOCAL: D. Agustin Bayarri Boix  
VOCAL: D. Sebastian Vinaixa Sospedra  
VOCAL: D. José Manuel Blascó Simó  
VOCAL: D. José Drago Ayza  
VOCAL: D. Clemente Paris Oms

Seguidamente el Presidente somete a la consideración de la Junta y demás asistentes, los Estatutos por los que se ha de regir el CLUB, y hallándose conformes, por unanimidad se acuerda su aprobación.

A continuación y por unanimidad se acuerda hacer constar en esta Acta que esta Asociación tendrá un presupuesto inicial que no rebasará las 100.000 pesetas y el Patrimonio tampoco alcanzará la cifra de 1.000.000 ptas.

Y finalmente se acuerda, que se remita copia de este Acta y de los Estatutos al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para que de acuerdo con la Ley de Asociaciones vigente autorice la constitución y funcionamiento del "CLUB DEPORTIVO-CULTURAL PEÑISCOLA".

Y no siendo otro el objeto de esta reunión se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que leída y hallada conforme, firman los señores asistentes de que certifico

*Manuel Paris*  
*Manuel Beltrán Roig*  
*Miguel Simó Simó*  
*Juan Bautista Serrat Peña*  
*Agustin Bayarri Boix*  
*Sebastian Vinaixa Sospedra*  
*José Manuel Blascó Simó*  
*José Drago Ayza*  
*Clemente Paris Oms*  
*Juan Bautista Serrat*  
*Juan Bautista Serrat*

CAPITULO I

OBJETO DEL CLUB DEPORTIVO-CULTURAL PEÑISCOLA

Artículo 1.-El "Club Deportivo-Cultural Peñíscola" tiene por objeto fomentar el desarrollo cultural y deportivo en Peñíscola, especialmente en el ámbito juvenil.

Artículo 2.-Por no tener carácter mercantil, ni procurar lucro alguno para sus socios, se constituye sin capital social.

Los ingresos precisos para el cumplimiento de sus fines, se obtendrán de las cuotas de entrada y mensuales de los señores Socios, y de los donativos, subvenciones, préstamos, etc.

CAPITULO II

DE LOS SEÑORES SOCIOS

Artículo 3.-Los señores Socios pueden ser activos, protectores, transeúntes y honorarios.

Artículo 4.-Serán socios activos los comprendidos entre las edades de 14 a 25 años, ambas inclusive.

Artículo 5.-Serán socios protectores los comprendidos a partir de 26 años de edad, que se inscriban en el Club pagando la cuota de entrada que en cada momento fijará la Junta Directiva, con las facultades concedidas para ello por la Junta General.

Artículo 6.-Serán socios transeúntes los que por un espacio de tiempo de quince días a tres meses abonen la cuota mensual que en cada momento fijará la Junta Directiva.

Artículo 7.-Serán socios honoríficos aquellos que por sus reconocidos servicios en favor de esta asociación se harán merecedores de ello.

Artículo 8.-Las cuotas fijadas por la Junta General son las siguientes:  
Socios activos:Cuota de entrada 25 pesetas.  
Cuota mensual 15 pesetas.  
Socios protectores:Cuota de entrada 15 pesetas.  
Cuota mensual 10 pesetas.

Los pagos de las cuotas serán por adelantado y al formalizar su inscripción se les entregará el correspondiente carnet de socio.

Artículo 9.-El ingreso en el Club, como socio activo o transeúnte se verificará previa presentación, por escrito, y la Junta Directiva, por votación, admitirá o no a los aspirantes.

Estas votaciones de admisión de socios, serán por lo menos una vez al mes.

Artículo 10.-Todo socio podrá solicitar la baja temporal cuando se ausente por un periodo de tiempo inferior a un año, comunicándolo por escrito al Secretario de la Sociedad, a quien deberá devolver el carnet de socio.

Artículo 11.-La solicitud de baja definitiva deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario de la Sociedad, y entrañará la pérdida de todos los derechos. Una nueva inscripción como Socio requerirá nueva presentación y pago de la cuota de entrada vigente en ese momento.

Artículo 12.-Serán consideradas bajas forzosas, con pérdida de todos sus derechos e inhabilitación para poder pertenecer a la Sociedad duran

te un periodo de cinco años y previa justificación:

a) Los señores Socios que estuvieran atrasados en tres meses en el pago de sus cuotas.

b) Los que desobedecieran pública y gravemente los acuerdos de la Junta Directiva.

c) Los que cometieran cualquier acto que lastimase su honorabilidad o a la de algún señor Socio o perjudicara gravemente a la Sociedad.

Las bajas forzosas deberán ser acordadas por las dos terceras partes de los asistentes a la Junta Directiva, y antes de tener efecto ejecutivo, deberán comunicarse al interesado para su justificación. Después de oído al interesado, serán precisa la reunión de otra Junta Directiva para acordar en firme la baja definitiva.

Artículo 13.—Los señores Socios, de cualquier clase que sean, estarán absolutamente obligados a respetar el presente Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva referentes al buen orden de la Sociedad.

### CAPITULO III

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.—La Junta Directiva estará constituida por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales como Comités de Sección.

*aditus* Su elección se verificará por mayoría de votos en Junta General constituida conforme a lo <sup>plazo</sup> que se dispone en el artículo siguiente.

La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en los distintos Comités que está facultada a formar en sus seno, muy especialmente con fines administrativos.

El Pleno de la Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre, Los diversos Comités lo harán cuantas veces lo requiera la buena marcha de la Sociedad.

Son atribuciones de la Junta Directiva llevar la Administración de la Sociedad, velar por el buen orden dentro de la misma e interpretar los presentes estatutos.

Artículo 15.— La Junta Directiva se renovará totalmente cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 16.— En el supuesto de vacante producida por dimisión, enfermedad, destitución o muerte del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de aquél, mientras no se prevea en definitiva el cargo por la Primera Junta General que se celebre.

Las demás vacantes las cubrirán la Directiva entre los Socios, hasta la celebración de la Junta General que se nombrará a los sustitutos. El mandato de éstos <sup>asamblea</sup> expirará en el momento en que reglamentariamente correspondiere cesar a los sustitutos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

Si se produjera la dimisión o cese total del Presidente y Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se convocará inmediatamente la Junta General.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Gestoría formada por los siete Socios más antiguos bajo la Presidencia del de más edad entre ellos, que asumirá las funciones que corresponda a aquella, a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Junta General para elección de Presidente y Junta Directiva con atribuciones limitadas, por lo demás al Gobierno provisional de la Sociedad, en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 17.—Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será precisa la asistencia de la mita más uno de sus componentes, en reunión convocada por el Secretario con el Visto bueno del Presidente. En segundo convocatoria, realizada en un plazo de veinticuatro horas se podrá aprobar con solo la asistencia de tres de sus miembros.

Artículo 18.-El Presidente de la Sociedad representará a ésta en cuantos actos sean precisos.

A él corresponde presidir y dirigir toda clase de Juntas, decidiendo con su voto las resoluciones en que haya empate; señalar días y horas para la celebración de Juntas; convocar las Juntas Generales cuando las estime convenientes; firmar las actas en unión del Secretario; formalizar contratos, cuyo planteamiento o realización no convenga aplazar a su juicio hasta la reunión ordinaria de la Junta Directiva; proponer a ésta las adquisiciones, enajenaciones y operaciones que dentro del objeto social, sean beneficiosas para la Sociedad, delegar en la persona o personas que designe, las facultades que este artículo le confiere, llevar la firma social y representación de la Sociedad ante terceras personas, Bancos, Establecimientos, Autoridades y Oficinas Públicas; firmar en representación de la Sociedad los documentos y contratos públicos, o privados que fueran necesarios dando de todo ello la oportuna cuenta a la Junta Directiva en la Primera sesión en que ésta se reuna.

Artículo 19.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 20.-El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, la correspondencia oficial de la misma, y el fichero de Socios, extenderá los recibos de cuotas de los mismos; tendrá a su cargo el buen orden de la Secretaría administrativa de la Sociedad y tomará parte en las reuniones y deliberaciones de todos los Comités en que la Junta Directiva delegue sus distintas facultades.

Artículo 21.-El Tesorero se hará cargo del movimientos de fondos de la Sociedad y atenderá a todos los pagos autorizados.

Presentará mensualmente a la Junta Directiva o al Comité de la misma en quien delegue sus facultades a estos efectos, el estado detallado y justificantes de cuentas correspondientes a meses naturales y además presupuestos de gastos e ingresos que se prevea puedan efectuarse. Excepcionalmente en casos inaplazables y de reconocida urgencia podrá el Secretario autorizar gastos que no excedan de mil pesetas previa consulta. *¿a quién?*

Artículo 22.-Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o enfermedad. *7 contradicción en art. 16.2*

Artículo 23.-Causarán baja definitiva en la Junta Directiva, aquellos de sus miembros que hubieren efectuado tres faltas seguidas o cinco alternas sin justificar en las sesiones que ésta realice.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 24.-Las Juntas Generales que se celebren al objeto de proceder a la elección de los componentes de la Junta Directiva y a la adopción de acuerdos en asuntos de su competencia, se verificarán conforme a las reglas siguientes:

PRIMERA: Dentro del último trimestre de cada año se celebrará la Junta General Ordinaria, previa convocatoria que hará la Directiva para tratar indispensablemente por lo menos de los siguientes cuestiones:

- a) Memoria del Ejercicio anterior, liquidación del Presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen por escrito los Socios y que se presenten por lo menos cinco días antes de la celebración de la misma, con el mínimo de firmas que señalen en el artículo 26.
- e) Ruegos y preguntas.
- f) Elección de los cargos vacantes y de los que corresponda cesar de la Junta Directiva.

SEGUNDA: Cualquier Junta General que no sea la prevista en el párrafo primero de este artículo, tendrá la consideración de extraordinaria.

Las Juntas Generales extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Directiva o de un número de Socios igual por lo menos al 10 por 100 de los mismos.

Artículo 25.—Todas las convocatorias de Juntas Generales en las que no deba procederse a la elección de Presidente ni de miembros de la Directiva, se harán con una anticipación mínima de quince días.

Las Juntas Generales en las que deba procederse a la elección de Presidente, nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberán convocarse con veinte días de anticipación.

En cualquier caso, la convocatoria se efectuará mediante aviso público que se fijará en los tableros de anuncios de la Sociedad y citación individual.

Artículo 26.—Las proposiciones que, a tenor del apartado segundo de la regla segunda del artículo 24, y que con la anticipación de cinco días en el mismo señalado puedan presentar a la Junta General Ordinaria los señores Socios, deberán llevar como mínimo, la firma de la décima parte de los últimos.

Artículo 27.—La mesa de las Juntas Generales se constituirá con el Presidente del Club y miembros de la Junta Directiva en funciones, la cual asistirá a la toma de posesión de los miembros elegidos, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, previa convocatoria del Presidente en ejercicio.

Artículo 28.—Las Juntas Generales, tanto si son ordinarias como extraordinarias, empezarán pasándose lista de los asistentes, a continuación y después de despachar los asuntos del orden del día, según corresponda en una y otras, se procederá a la designación de tres de sus componentes que aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, en el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar, por lo menos, fecha, lugar, horario, de las reuniones, composición de la mesa, lista de asistentes texto de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 29.—Las Juntas Generales, constituidas conforme a estas disposiciones, decidirán por mayoría de votos sobre la elección de Presidente y miembros de la Directiva, así como en los demás asuntos de su competencia relativos al gobierno y administración del Club.

## CAPITULO V

### DEL REGLAMENTO DE LOS DEPORTES

Artículo 30.—Todos los deportes practicados en locales o instalaciones del Club, se regirán por los Reglamentos de las Federaciones a que éste se adhiera.

Para la práctica de los deportes el Club se someterá a las disposiciones dictadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, constituyendo una Sección para cada uno de los que se practiquen la cual quedará afiliada a la Federación correspondiente y el nombramiento de Presidente y Vicepresidente, se hará por la Federación respectiva a propuesta de la Asociación.

Artículo 31.—Además de estos Reglamentos, la Junta Directiva redactará unas reglas de buen orden del juego, que serán obligatorias para todos los señores Socios, después de ser entregado a cada uno de ellos un ejemplar de las mismas.

## CAPITULO VI

### DE LOS COMITES DE SECCION

Artículo 32.—Se creará un Comité directiva para cada actividad a desarrollar por la Sociedad, con el fin de que funcione con independencia de las demás, pero integrada en la totalidad de las que la Sociedad comprenda.

Artículo 33.—Dicho comité estará integrado por un Presidente y tres Vocales; ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo tercero para todo lo que afecta al nombramiento de sus miembros y funcionamiento de estos organismos.

Artículo 34.—La independencia de este Comité será en cuanto a organización de la actividad respectiva y administración económica, separada de la general de la Sociedad; llevándose cuenta especial de lo recaudado por razón de la actividad y con aplicación preferente a la misma.

Artículo 35.—La integración en el seño de la Sociedad se hace efectiva mediante la aportación a la Caja General de la Sociedad de un 20 por 100 de recaudado, y la presentación en la Junta Directiva de la misma; de la que forzosamente formará parte el Presidente de cada Comité.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DE PATRONATO

Artículo 36.—Además de los órganos propios de la Sociedad, habrá una Junta de Patronato, con el fin de orientar, promover, vigilar, encauzar y desarrollar las actividades de la misma.

Artículo 37.—Dicha Junta está integrada por el Sr. Alcalde de Peñíscola como Presidente nato, y dos miembros, designados de entre los vecinos de Peñíscola, mayores de edad, que por su reconocida honorabilidad se hagan acreedores de ello.

Artículo 38.—El Presidente de la Junta de Patronato, ostentará la representación máxima de la Sociedad; y, en particular, está facultado para: ejercer todas las facultades del artículo 18, en defecto del Presidente de la Sociedad o juntamente con él.

Artículo 39.—En cuanto a reuniones, renovación y provisión de vacantes, validez de los acuerdos, Secretario y demás que afecte al funcionamiento interior de dicha Junta, se estará a lo dispuesto en el Capítulo tercero de estos Estatutos. *(repetido)*

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 40.—La disolución del Club no podrá tener lugar más que por un acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Llegado este caso, se formará una Comisión liquidadora compuesta del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Junta Directiva, el Tesorero y cuatro Socios nombrados por la Junta General.

Artículo 41.—Dicha Comisión así constituida procederá a liquidar todos los créditos de la Sociedad, y el líquido resultante se entregará al Ayuntamiento de Peñíscola, que lo invertirá en la adquisición de libros para la Biblioteca Municipal.

Artículo 42.—El domicilio social del Club se fija provisionalmente en el Ayuntamiento de Peñíscola.

*Jos Manuel Blasco*

*Elemente Paris*  
*Juan Bautista Serra*

*Alfonso B. B. B. B.*  
*Substancio R. R. R.*

CLUB DEPORTIVO-CULTURAL PEÑISCOLA

=====

Rte nº 1.

EXMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA  
CASTELLON

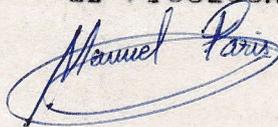
Exmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. y por triplicado, Acta de constitución del "CLUB DEPORTIVO-CULTURAL PEÑISCOLA" y Estatutos que han de regir en esta Asociación, con el ruego de que si lo estima conveniente se sirva autorizar su constitución y funcionamiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Peñiscola a 11 de marzo de 1.970

El Presidente,

A handwritten signature in blue ink, reading "Manuel Paris", enclosed in a circular flourish.